

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO Y REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO DE SENA DE LUNA

CAPITULO I.- Fundamentos Legales

Artículo 1.- fundamento legal

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 1036 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Al mismo tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Presente Ordenanza será de aplicación en el municipio de Sena de Luna.

CAPITULO II.- Regulación de la tasa por suministro de agua

Artículo 3.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la tasa reguladora por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua, en beneficio de los inmuebles situados en todo el municipio de Sena de Luna.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/82004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 5.- Responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Con un recibo por periodo anual, fijando:

1. Usos Domésticos:
 - a. Cuota fija del periodo anual de doce (12,00) euros por enganche
 - b. Una cuota por consumo durante los meses de julio, agosto y septiembre:
 - Hasta 30m³ (cuota de consumo normal) a 0,20€/m³
 - De 31m³ en adelante a 8,00€ el metro cúbico.
2. Usos Industriales:
 - a) Cuota fija del periodo anual de doce (12,00) euros por enganche
 - b) una cuota por consumo durante los meses de julio, agosto y septiembre
 - Hasta 150m³ (cuota de consumo normal) a 0,30€/m³
 - De 151 m³ en adelante a 8,00 euros metro cúbico.

En el caso de que se realicen mediciones o liquidaciones con una periodicidad distinta a la establecida en esta ordenanza, las cuotas se prorratearán proporcionalmente al periodo liquidado.

Artículo 7.- Devengo, gestión, liquidación y recaudación.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se realizarán las liquidaciones anuales en función del consumo, con base a las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, que conformarán una liquidación anual.

Cuando por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno se puede establecer una liquidación con una periodicidad diferente. Para la comunicación de estas liquidaciones se atenderá al sistema de factura-liquidación de los consumos del periodo.

El pago en periodo voluntario se realizará previa publicación de un edicto que anuncie la puesta al cobro de la tasa, en el anuncio se indicará el plazo de pago para el ingreso.

Artículo 8.- infracciones y sanciones referentes a la tasa.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y ss., y las disposiciones que la desarrollen.

Capítulo III.- Regulación del Servicio de Suministro de agua.-

Artículo 9.- Delegación del Ayuntamiento en las Juntas Vecinales.-

Se regula el abastecimiento domiciliario de agua con el objeto de establecer un aprovechamiento racional del mismo y acorde con las reservas de agua de la zona, respetando en todo caso el medio ambiente.

Corresponde a las Junta Vecinales la gestión de este servicio de suministro de agua, así como la regulación de la tasa que se regula en la presente Ordenanza, a las cuales les corresponderá la aplicación del presente reglamento.

Las Juntas Vecinales serán compensadas por la realización de este servicio con el producto obtenido como consecuencia de la recaudación de la totalidad de la tasa reguladora en la presente Ordenanza dentro de su ámbito territorial, siendo de su cuenta también la recaudación de la tasa.

Artículo 10.- Instalaciones, red de distribución y acometida.-

Se considerarán instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie. La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer:

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 11.- Obras de conexión a la red y reparaciones.-

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán a cargo del propietario del inmueble.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio y se

efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.

Artículo 12.- Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares.-

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

Artículo 13.- Contadores.-

Es obligatoria la instalación de contadores en cada acometida. Los contadores o mediadores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación, la lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto. En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura.

Artículo 14.- Lectura del contador.-

La lectura y facturación del consumo se hará con periodicidad anual. Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional podrá la Junta Vecinal alterar la lectura de los contadores a fechas distintas que aseguren la efectividad de la lectura del contador.

Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento del contador o sin lectura del mismo se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y la misma época del año anterior.

Artículo 15.- Contrato de abono.-

Los suministros, en cualquiera de sus clases otorgaran mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine.

Artículo 16.- Solicitante, procedimiento de solicitud, cesión del contrato.-

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmuebles y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones.-

a. Obligaciones de la Junta Vecinal.-

Artículo 17.- Suministro periódico.-

La Junta Vecinal tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, la Junta Vecinal deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte del suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 18.- Obligaciones sanitarias.-

La Junta Vecinal deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 19.- Reparación de tuberías.-

La Junta Vecinal será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción de agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera propiedad privada y por ende el, o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación.

b. Obligación de los usuarios.-

Artículo 20.- Obligaciones del usuario.-

El usuario está obligado al cumplimiento de las condiciones de la concesión de este reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 21.- Obligación de comunicación.-

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a la junta Vecinal de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o nivel del suelo.

Artículo 22.- Permisos.-

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.

Artículo 23.- Pago.-

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en periodo voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo, el impago de dos recibos hará suponer a la Junta Vecinal la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeuden por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a contador, materiales, mano de obra..., en caso de que la Junta vecinal opte por llevar a cabo las obras.

Artículo 24.- Estado de las instalaciones.-

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Los contadores se instalarán bien por la Junta Vecinal, bien por el usuario bajo la inspección en todo caso de la Junta Vecinal, quedando prohibido que el usuario del servicio instale un contador distinto al fijado por la Junta Vecinal.

Artículo 25.- Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto.-

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 26.- Cese del suministro.-

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

Artículo 27.- Responsabilidad de los usuarios.-

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 28.- Jurisdicción competente.-

Al firmar el contrato el abonado se somete expresamente la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el municipio.

Artículo 29.- División de finca.-

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 30.- Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca.-

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, el servicio podría suspender el suministro y anular el contrato.

3.- Derechos de los usuarios.-

Artículo 31.- derecho al suministro y extinción del servicio.-

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento.

El derecho al suministro puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada de la Junta Vecinal, por motivos de interés público.
- c) Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiendo la Junta Vecinal que el usuario renuncia con ello al servicio.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.

4.- Derechos de la Junta Vecinal.

Artículo 32.- Derecho a tasa.-

La Junta Vecinal tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 33.- Inspección de instalaciones.-

La Junta vecinal tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

En caso de negativa y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 34.- Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales.-

La Junta Vecinal se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

La Junta vecinal no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio, dando publicidad previa a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Capítulo V.- Infracciones y sanciones.-

Artículo 35.- Infracciones.-

El incumpliendo de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la potestad sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y la de la Junta Vecinal correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada.
- b) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales, cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.
- c) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- d) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso, salvo casos de incendio o extrema necesidad.
- e) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- b) Impedir la entrada del personal titular del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o

cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio. No tener instalado el contador exigido en este reglamento para la prestación del servicio.

- c) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- d) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- e) Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de la Junta Vecinal
- f) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.
- g) Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 36.- Sanciones.-

Las infracciones leves se castigarán con multa de hasta 750 euros y las graves con multa de hasta 1.500,00euros.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada ley.